



San Miguel de Tucumán, 30 de Diciembre de 2014.-

RESOLUCION N° 300/CGP

VISTO, la Ley N° 6970 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial y sus modificatorias, el Decreto N° 1080/3 (ME) de fecha 14 de Diciembre de 2007 y la Resolución N° 45 de CGP del 06/03/09;

CONSIDERANDO

Que los Artículos N° 99 y N° 101 de la Ley N° 6970 establecen que el sistema de contabilidad gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos, utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos y/o financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de la hacienda pública, siendo el mismo común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público provincial, y estará basado en principios y normas de contabilidad y aceptación general aplicables al sector público.

Que el Artículo N° 102 de la Ley N° 6970 establece que la Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial.

Que el Artículo N° 105 de la Ley N° 6970 establece que la Contaduría General de la Provincia tendrá competencia para dictar las normas de contabilidad gubernamental para todo el sector público provincial.

Que el Artículo N° 105, inciso 5) del Decreto N° 1080/3 (ME) establece que es responsabilidad de la Contaduría General de la Provincia determinar las formalidades, características y metodologías de registros que deberán habilitar las unidades de registro primario.

Que la Resolución N° 45 de Contaduría General en el punto c) inciso 1) del Anexo establece que los registros deben efectuarse para ajustar los Estados Contables en relación a la ejecución de Obras.



Que resulta necesario modificar la exposición de dichos registros.

Por ello,

**LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Modificar el punto c) inciso 1) del Anexo de la Resolución N° 45 de CGP de fecha 06/03/09 reemplazando dichos registros conforme Anexo adjunto a la presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-.